



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201611242107241

Fecha: 10/27/2016 10:26:04 AM

Bogotá D.C.

Señor

DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ

CC. 80734288

Chaparral- Tolima

Asunto: Respuesta Comunicación 20167116154942

Referencia: Proceso de cobro N° 20151124945982

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de la referencia, en donde manifiesta no tener bienes con los que pueda cubrir la multa que le impuso el Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá mediante la sentencia del 23 de diciembre de 2014, de 323.07 SMMLV que liquidados a la fecha de ejecutoria de la misma, equivale a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$199,011,120.00)**, y solicita el archivo del proceso de cobro por constituirse un desgaste innecesario de los bienes del Estado, respetuosamente le informamos lo siguiente:

1. Naturaleza de la Unidad para la Víctimas - Facultad de cobro de multas

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas fue creada a través de la Ley 1448 de 2011 que estableció dentro de sus funciones, la coordinación de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas en lo relacionado con la política pública de atención y la coordinación de políticas encaminadas a garantizar plenamente los derechos de las víctimas.

Así mismo, el Decreto Reglamentario 4800 de 2011 en su artículo 295¹, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, confiere la competencia de cobro a esta Unidad, para adelantar las acciones de carácter persuasivo y coactivo dirigidas al recaudo efectivo de las multas impuestas descritas en los literales a, e, y f del artículo 177² de la Ley 1448 de 2011, dineros que tienen como destino el Fondo para la reparación de las víctimas.

¹ La autoridad de la jurisdicción coactiva o la autoridad judicial competente, deberá requerir o solicitar la participación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los incidentes o procesos donde se resuelva acerca de la imposición o cobro de las multas y condenas a que se refieren los literales a), e) y f) del inciso 2° del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

² **ARTÍCULO 177. FONDO DE REPARACIÓN:** Adicionalmente este Fondo estará conformado por las siguientes fuentes: a). El producto de las multas impuestas a los individuos o a los grupos armados al margen de la ley en el marco de procesos judiciales y administrativos; (...) e). El monto de la condena económica de quienes han sido condenados por concierto para delinquir por organizar, promover, armar o financiar a grupos armados al margen de la ley. f). El monto establecido en la sentencia como consecuencia al apoyo brindado por las empresas que han financiado a grupos armados organizados al margen de la ley.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201611242107241

Fecha: 10/27/2016 10:26:04 AM

En ejercicio de la facultad mencionada, esta Entidad se encarga de cobrar dichas multas a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, respaldados en un título que presta mérito ejecutivo, representado en la sentencia judicial ejecutoriada, proferida por un juez competente, que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Los montos recaudados con ocasión de las obligaciones ejecutadas por esta Unidad tienen por destinatario principal el Fondo para la Reparación de las Víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2005.

Esta Unidad en cumplimiento de la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario 4473 de 2006 y el Decreto 624 de 1989(Estatuto Tributario Nacional), adoptó mediante la Resolución 603 del 17 de junio de 2013, modificada y adicionada por la Resolución 152 del 17 de febrero de 2016, *"Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas."*

A la luz de la normativa mencionada, la Unidad para las Víctimas en ejercicio de su obligación legal de adelantar el cobro de las multas impuestas en sentencias judiciales que se dicten dentro del marco de la Ley 1448 de 2011 artículo 177, se limita en su competencia a adelantar la gestión de cobro de las multas impuestas en dichas sentencias, dentro de los parámetros impuestos por la autoridad judicial competente, no estando autorizado para modificar, extinguir o condonar la multa.

2. Naturaleza jurídica de la multa como pena principal

Respecto de la obligación/multa que cobra la Unidad para las Víctimas es de carácter sancionatoria no indemnizatoria, toda vez que esta se erige como una sanción penal como consecuencia de la trasgresión de un bien jurídico protegido por el ordenamiento, señalado así por la Corte Constitucional³, por lo que no atiende a las condiciones económicas del condenado, sino que responde a la sanción por la conducta debidamente demostrada y que se reprocha. Así lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia C-184-2011, en la cual señaló:

"(...) la naturaleza de la multa en materia penal se refiere a una sanción cuya materialización es en dinero, y cuya estructuración es que el Estado impone su pago al ciudadano cuando éste ha sido declarado penalmente responsable; por ello en principio esta sanción no atiende a la capacidad económica del condenado y tampoco puede ser interpretada como una deuda en términos de las obligaciones civiles en donde subyace la voluntad de las partes y la celebración de un negocio jurídico. (...)

"(...) el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable."⁴ Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito. (...)

³ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-185 de marzo de 2011, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co

⁴ COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-194 de marzo de 2005 M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: www.corteconstitucional.gov.co





(...) **las multas en materia penal, tienen el único fin de constituirse como sanciones**, y se originan en la configuración de una conducta penal; no responden a criterios transaccionales, ni obligacionales, ni contractuales, **por lo cual su exigencia se despliega en el ámbito del cumplimiento de una pena.** (...)” (subrayado y cursiva fuera de texto)

“(...) la naturaleza de la multa en materia penal se refiere a una sanción cuya materialización es en dinero, y cuya estructuración es que el Estado impone su pago al ciudadano cuando éste ha sido declarado penalmente responsable; por ello en principio esta sanción no atiende a la capacidad económica del condenado y tampoco puede ser interpretada como una deuda en términos de las obligaciones civiles en donde subyace la voluntad de las partes y la celebración de un negocio jurídico. (...)”

(...) “el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.”⁵ Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito. (...)”

(...) las multas en materia penal, tienen el único fin de constituirse como sanciones, y se originan en la configuración de una conducta penal; no responden a criterios transaccionales, ni obligacionales, ni contractuales, por lo cual su exigencia se despliega en el ámbito del cumplimiento de una pena. (...)” (resaltado fuera de texto)

Es decir, la pena de multa que se le impuso no atendió a su situación económica, sino a los criterios impuestos por el legislador que estableció un método normativo (dosificación de la pena) para determinar la equivalencia de la responsabilidad penal en dinero. En su caso, como quiera que la sentencia fundamento del presente cobro está en firme, no es posible que una autoridad administrativa, como es nuestro caso, pueda modificar o revocar la decisión allí contenida, pues habiendo podido ser controvertida en la oportunidad procesal dispuesta para ello, por quien se viera afectado, dicho término para la interposición de recursos transcurrió en silencio.

3. Opciones de pago de la multa

La Resolución 603 del 17 de junio de 2013 *“Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas.”*, contempla el acuerdo de pago como la oportunidad que tiene el deudor de financiar la obligación a su cargo, que tiene los efectos de suspender el proceso de cobro y la liquidación de los intereses sobre el capital adeudado; este se puede otorgar en cualquier etapa del proceso pero **“siempre y cuando el deudor o un tercero en su nombre ofrezca las garantías adecuadas que respalden la deuda a satisfacción de la administración, o la denuncia de bienes, tal y como lo dispone el artículo 814 del Estatuto Tributario o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.”** (Negrilla fuera de texto).

⁵ Ibídem.





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201611242107241
Fecha: 10/27/2016 10:26:04 AM

En el mismo sentido, la Resolución 00152 del 17 de febrero de 2016 *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución N° 0603 de junio 17 de 2013, que adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas, se adopta el método de valoración del riesgo de cartera y se establece el procedimiento de depuración de las acreencias a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"*, en el párrafo del artículo 20 dispuso:

"Párrafo: No obstante, cuando las circunstancias económicas del deudor no le permitan ofrecer garantías de respaldo a las obligaciones, el deudor podrá realizar abonos, previa solicitud escrita, para lo cual se suscribirá un documento de compromiso de pago, que deberá contener: datos de identificación y ubicación del deudor, identificación del título ejecutivo, cuantía de la obligación, valor del abono, cuenta bancaria en la cual deberá efectuar el pago y las firmas respectivas." (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la cuantía de la multa a su cargo, de conformidad con el Reglamento de cartera mencionado, usted tiene la posibilidad de acceder a un acuerdo de pago con un plazo máximo de 60 meses o a un compromiso de pago para lograr la cancelación de la obligación.⁶

Por lo anterior, respetuosamente la invitamos a realizar una propuesta de pago bajo las condiciones ya mencionadas; una vez nos sea remitida, procederemos a hacer el estudio para dar una respuesta oportuna.

En atención a lo expuesto en este documento, no se accede a la solicitud de archivo del proceso de cobro.

Esperamos haber dado respuesta de una forma clara y precisa a la solicitud planteada; si requiere información adicional puede comunicarse con nosotros al número telefónico 7965150 extensiones 4192 - 4197 en Bogotá D.C., o al correo electrónico cobro.oaj@unidadvictimas.gov.co

Agradezco su atención. Al contestar por favor citar el número del proceso de la referencia.

Atentamente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizábal Gil

Elaboró: Nathalie Granados Benítez

⁶ **ARTÍCULO 21.- PLAZOS.** El plazo máximo para la financiación de las obligaciones a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será de hasta cinco (5) años dependiendo de la clase de obligación y el monto, teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) Para las obligaciones de mínima cuantía inferiores a 40 SMLMV, hasta doce (12) meses de plazo.
- b) Obligaciones de menor cuantía desde 40 a 150 SMLMV, hasta veinticuatro (24) meses de plazo.
- c) Obligaciones de mayor cuantía superiores a 150 SMLMV, hasta sesenta (60) meses de plazo.

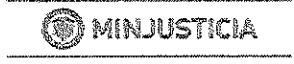
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



2017714574-1982 3-430



144 EPMSCHHA-JUR-OFICIO N° 0395
Chaparral Tolima, 16 de marzo del 2017.

RECIBIDO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre _____ Hora _____

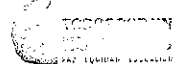
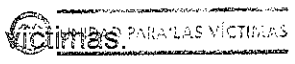
Radicado _____

21 MAR 2017

En caso de no recibir respuesta en la dirección indicada, acérquese al punto de atención más cercano.

Doctor:
VLADIMIR MARTIN RAMOS

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
Carrera 6 N° 14 – 98 piso 4
Bogotá.



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

Unidad Razon Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Código: INPEC
Dirección: CARRERA 6 E # 8 A 44
CIENZA ROCHA
Ciudad: CHAPARRAL

Destinatario: TOLIMA
Código Postal: 11171129
Código: RN729449191CO

DESTINATARIO

Unidad Razon Social: VLADIMIR MARTIN RAMOS
Dirección: KR 6 14-98 PISO 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171129
Fecha Admisión: 16/3/2017 22:16:18

Valor Transporte Un de cargo 000200 del 20/05/2011
Código Mensajería Expresa 00667 del 05/05/2011

Asunto: Devolución oficio.
Referencia: proceso coactivo N° 20151124945982.

Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de hacer devolución de despacho comisorio del proceso coactivo en referencia, esto debido a que no se puede realizar dicha notificación debido a que el interno en mención DAIRO ANDRES VARGAS QUIÑONEZ CC: 80.734.288, se fue en libertad por pena cumplida el día 12 de febrero del 2017, libertad otorgada por el juzgado 5 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué.

También es de avisar que mencionada persona no dejo ninguna dirección de arraigo para hacer su respectiva localización.

Cordialmente,

DG SANCHEZ VANEGAS NELSON ANDRES
Asesor Jurídico



